Revista UCAMAN. Número 76: Aplicación práctica del principio de Importancia Relativa

Ventura Ruiz Castellano
Economista. Auditor.

Nuestra Ley de Cooperativas menciona la obligatoriedad del Consejo Rector de elaborar, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio, las cuentas anuales de la entidad. Por otra parte cita que tales cuentas "*se redactarán de forma clara y **permitirán el exacto conocimiento de la situación patrimonial**, económica y financiera de la cooperativa, así como los resultados del ejercicio y del curso de la actividad empresarial, todo ello de conformidad con el Plan General de Contabilidad, que habrá de seguirse en orden a la valoración de las partidas del balance*".

Sin embargo, aplicando la normativa establecida en el Plan General de Contabilidad (PGC) y, en general, la legislación mercantil, en ningún momento se habla de "exactitud". Siempre que se refieren al resultado del ejercicio o a la situación patrimonial de una entidad hablan de la "imagen fiel". Tanto las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) como el PGC hablan de "valor razonable". Ninguna norma contable habla de "imagen exacta" o "valor exacto". Si queremos ser honrados con los usuarios de los estados financieros, deberíamos desterrar la palabra "exacto" del léxico mercantil. Una de las primeras cuestiones que aprende un estudiante de empresariales es la relatividad del beneficio. Por otra parte el principio de importancia relativa, no es sino la constatación de lo dicho anteriormente. De acuerdo con lo anterior, considero que lo adecuado es advertir a cualquier usuario de los estados financieros que, por muy certeras que sean las estimaciones contables, nunca podemos hablar de exactitud, sino de aproximación razonable a la realidad. La exactitud contable únicamente afecta a la forma (el "debe" ha de cuadrar con el "haber"), pero nunca al fondo.

En consecuencia, existe una falta de coordinación entre la norma regional de cooperativas y la norma nacional e internacional sobre la valoración y elaboración de las cuentas anuales.

Imaginemos algunas situaciones:

- ✓ Supongamos que una cooperativa tiene un beneficio de 6.000 euros. Pero en la elaboración de cuentas, el Consejo Rector observa que existe un crédito de 200.000 euros frente a un cliente que no tiene la seguridad de cobro. ¿Es mas "exacto" decir que ha ganado la cooperativa 6.000 euros o resulta mas adecuado decir que ha perdido 194.000 admitiendo que no cobrará? ¿Que es mas "exacto"?
- ✓ Asumiendo el mismo resultado de 6.000 euros, en campaña ha habido un accidente grave de un trabajador que reclama 300.000 euros, por entender que el hecho lamentable es responsabilidad de la falta de prevención por parte de la cooperativa. ¿Es mas "exacto" decir que se han ganado 6.000 euros o es mas "exacto" decir que se han perdido 294.000 euros si contabilizamos los gastos previsibles a pagar por el siniestro?
- ✓ Con el mismo resultado previo, pensemos que existe una reclamación de 150.000 euros por parte de las autoridades fiscales por una dudosa declaración de impuestos. ¿Es "exacto" el beneficio de 6.000 euros o es mejor decir que se han perdido 144.000 euros asumiendo que finalmente tendrá que pagarse la sanción? ¿Qué es mas "exacto"?

Estas son situaciones ilustrativas que muestran que no se puede hablar legalmente de "exactitud" cuando se menciona la forma de elaborar las cuentas anuales, sino de razonabilidad, de imagen fiel.

Por otra parte, el PGC establece el principio de importancia relativa: "*Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel*"

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publicó en junio de 1999 la Norma Técnica de Auditoría sobre el concepto de "Importancia Relativa". En ella menciona lo citado con anterioridad en el sentido de que "*Debe tenerse en cuenta que una gran parte de la información financiero contable tiene componentes subjetivos, como fácilmente se demuestra por las numerosas estimaciones que es preciso realizar al elaborar dicha información (vida útil de los bienes de inmovilizado, provisiones para insolvencias, obsolescencia, etc.), y dista considerablemente de la idea de "exactitud" que puedan tener ciertos usuarios."*

En la citada norma técnica, se establecen los parámetros orientativos de aspectos cuantitativos para la evaluación de la importancia relativa. En ella se establece que la importancia relativa, esto es el máximo error tolerable, se ha de fijar analizando las siguientes magnitudes:

- ✓ Resultados de actividades ordinarias
- ✓ Patrimonio neto
- ✓ Activo total
- ✓ Cifra de negocios

Y las relaciones que propone son las siguientes: (ejemplo real tomado de uno de mis clientes)

				Error tolerable	
Situación: ajustes que afectan a resultados	**Base**	**% Minino**	**% Máximo**	**Mínimo**	**Máximo**
1. Empresas con beneficios normales					
Resultado de actividades ordinarias	291.276	5,00%	10,00%	14.564	29.128
2. Empresas con pérdidas o en punto muerto					
El menor de					
Total de las ventas o ingresos	25.501.936	0,50%	1,00%	127.510	255.019
Total de los activos	9.418.109	0,50%	1,00%	47.091	94.181
3. Empresas en desarrollo (sin haber alcanzado el volumen normal de operaciones)					
Patrimonio neto	4.547.583	3,00%	5,00%	136.427	227.379
4. Entidades no lucrativas					
El menor de					
Total de las ventas o ingresos	25.501.936	0,50%	1,00%	127.510	255.019
Total de los activos	9.418.109	0,50%	1,00%	47.091	94.181
5. Pequeñas y medianas empresas (Balance abreviado)					
El mayor de					
Resultado de actividades ordinarias	291.276	5,00%	12,00%	14.564	34.953
Total de las ventas o ingresos	25.501.936	1,00%	3,00%	255.019	765.058
Total de los activos	9.418.109	1,00%	3,00%	94.181	282.543

En este caso, la entidad mantiene los siguientes datos:

Resultado de actividades ordinarias	291.276 euros
Total de las ventas o ingresos	25.501.936 euros
Total de los activos	9.418.109 euros
Patrimonio neto	4.547.583 euros

En esta situación, un error en el resultado de las cuentas anuales de entre 14.000 y 29.000 sería aceptable. Si el error es superior a esta cifra, estaría distorsionando la imagen fiel de la situación patrimonial, y no sería admisible que el Consejo Rector presentara las cuentas anuales a aprobación por parte de la Asamblea General.

Nota: Aquellas personas interesadas en recibir información adicional o plantear cualquier consulta de auditoría, contabilidad o mercantil, pueden dirigirse al Tlf-926311860 o bien a ventura@auditprocess.com.

Titulares:

“Nuestra Ley de Cooperativas obliga a elaborar las cuentas anuales de forma que permitan un “exacto” conocimiento de la situación patrimonial. Sin embargo, la legislación mercantil, en ningún momento habla de “exactitud”, sino de “imagen fiel” o “valor razonable”.”

“Si queremos ser honrados, deberíamos desterrar la palabra “exacto” del léxico mercantil. Por muy certeras que sean las estimaciones contables, nunca podemos hablar de exactitud, sino de aproximación razonable a la realidad”.

“El principio de importancia relativa admite la no aplicación estricta de ciertos principios y criterios contables, siempre que con ello no se distorsione la imagen fiel de la situación patrimonial de la entidad”.